



TRIBUNAL DE CUENTAS

149272

ASAMBLEA GENERAL
RECIBIDO HORA 16:10
FECHA 07/12/2020
CARPETA Nº 20/2020

Montevideo, 25 de noviembre de 2020.

Señora
Esc. Beatriz Argimón
Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0003975

Ent. Nº 3031/2020

Oficio Nº5048/2020

Transcribimos la Resolución Nº 2330/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2020:

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 28/08/20, por la Contadora Delegada ante la Administración de Ferrocarriles del Estado, referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de mayo y diciembre de 2019 y enero a junio de 2020.

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó trescientos noventa (390) gastos por \$ 55.281.746,39 (cincuenta y cinco millones con doscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis con 39/100 pesos uruguayos) y un gasto por U\$S 32.086 (treinta y dos mil ochenta y seis dólares), en los meses de mayo y diciembre de 2019 y enero a junio de 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto Operativo

Motivo de la observación	Normativa Incumplida	Ejercicio	Cantidad	MONTO con IVA \$	MONTO con IVA U\$S
Falta de Disponibilidad	Art. 15 del TOCAF	2019	200	1.438.424,30	
Falta de asignación	Art. 13 del TOCAF	2019	4	48.618,00	
Sub-TOTAL gastos observados 2019			204	1.487.042,30	

Normativa incumplida		Ejercicio	Cantidad	MONTO CON IVA \$	MONTO con IVA U\$S
Falta de Disponibilidad	Art. 15 del TOCAF	2020	169	51.117.575,74	32.086
Falta de asignación	Art. 13 del TOCAF	2020	18	2.677.128,35	
Sub-TOTAL gastos observados 2020			187	53.794.704,09	
TOTAL gastos observados y reiterados			391	55.281.746,39	32.086

2) que en las Resoluciones de reiteración mencionadas se establecen los fundamentos de las mismas.

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal b) del Art. 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada en la Administración de Ferrocarriles del Estado;
- 2) Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Administración de Ferrocarriles del Estado y a la Contadora Delegada Isabel Domínguez;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

Saludamos a Usted atentamente.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

2

Cra. Susana Díaz
Presidente